

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

de 20 de julio de 2000

por la que se suspende, por un período limitado, la aplicación del artículo 4 de la Posición común 1999/318/PESC relativa a medidas restrictivas adicionales con respecto a la República Federativa de Yugoslavia, y por la que se deroga la Posición común 2000/176/PESC

(2000/454/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 15,

Considerado lo siguiente:

- (1) En su Posición común 2000/176/PESC ⁽¹⁾, el Consejo decidió suspender la aplicación del artículo 4 de la Posición común 1999/318/PESC ⁽²⁾ durante un período de seis meses.
- (2) En sus conclusiones de 10 de julio de 2000, el Consejo, en el marco del apoyo a la sociedad civil, ha acordado prorrogar la suspensión de la prohibición de vuelos hasta el 31 de marzo de 2001.
- (3) Por consiguiente, procede prorrogar la suspensión de la aplicación del artículo 4 de la Posición común 1999/318/PESC y derogar la Posición común 2000/176/PESC.
- (4) Se requerirán acciones de la Comunidad para poner plenamente en práctica las medidas resultante de dicha suspensión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

Se suspende la aplicación del artículo 4 de la Posición común 1999/318/PESC hasta el 31 de marzo de 2001.

Artículo 2

La suspensión prevista en el artículo 1 se revisará constantemente.

Artículo 3

Queda derogada la Posición común 2000/176/PESC.

Artículo 4

La presente Posición común surtirá efecto el día de su adopción.

Artículo 5

La presente Posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 2000.

Por el Consejo

El Presidente

F. PARLY

⁽¹⁾ DO L 56 de 1.3.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 123 de 13.5.1999, p. 1.